Expediente No. 2019-340

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra UNASEB y UNASEB subdirectiva seccional Barranquilla, informándole que venció el termino concedió a UNASEB para que subsanara la contestación, sin que esta hubiese atendido los requerimientos realizados en providencia anterior. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, mediante auto del 3 de noviembre de 2020, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la demandada UNASEB, por los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y las pruebas.

Así las cosas, el término para subsanar la contestación de la demanda feneció el día 11 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya presentado escrito subsanatorio de la contestación, razón por la cual el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada UNASEB, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Con respecto a la demandada UNACEB subdirectiva seccional Barranquilla, se requerirá nuevamente a la apoderada de la parte demandante, a fin de que conforme lo señalado en la sentencia C 420 de 2020, proceda a notificar a esta entidad y anexe al expediente a través del correo institucional del juzgado el acuse de recibido remitido por UNACEB subdirectiva seccional Barranquilla a través de su dirección electrónica o cualquier otro medio donde se pueda constatar que esta demandada tuvo acceso a tal notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada UNACEB por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez, a la apoderada de la parte demandante para que practique la notificación de la demandada UNACEB subdirectiva seccional Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 9

N